

instrumental informático necesario, así como de la asistencia técnica adecuada, que permita la aplicación en la Comunidad Autónoma y sus órganos dependientes de las reglas sobre contabilidad y control económico aplicables a la Administración del Estado, facilitando en un futuro el intercambio de información entre ambas Administraciones.

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—El objeto del Convenio es la prestación de apoyo por parte de los órganos dependientes de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos (Dirección General de Informática Presupuestaria) para la informatización del área económica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

Segunda. Alcance.—A efectos de la consecución del objeto pretendido y en ejecución del presente Convenio, la Dirección General de Informática Presupuestaria, a requerimiento de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, aportará los medios informáticos, físicos y personales precisos para la puesta en funcionamiento, desarrollo y actualización de los programas informáticos de contabilidad y control económico correspondientes, con el fin de adecuar el SICOP a las necesidades de la Junta de Extremadura.

Tercera. Asistencia técnica.—La prestación de la ayuda citada conllevará el asesoramiento técnico, la formación y el apoyo que resulten necesarios.

Cuarta. Financiación.—Los gastos que resulten como consecuencia de la implantación puesta en marcha y mantenimiento de los programas informáticos citados serán sufragados con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Quinta. Intercambio de información.—La Dirección General de Informática Presupuestaria se compromete a informar a la Junta de Extremadura sobre las modificaciones introducidas en el «software» de aplicaciones relativas a la reforma en los procedimientos de presupuestación y contabilidad de la Administración Central del Estado.

Por su parte, la Junta de Extremadura facilitará a la Administración del Estado información de los resultados de la implantación del nuevo sistema informático.

Sexta. Vigencia del Convenio.—La vigencia del Convenio será de un año, con posibilidad de ser prorrogado. Dicha prórroga tendrá lugar por periodos sucesivos de un año, y por mutuo acuerdo de las partes, que se entenderá tácitamente prestado siempre que no se intente su resolución por cualquiera de dichas partes con una antelación mínima de dos meses a la expiración del periodo convenido o posteriormente prorrogado.

Séptima. Solución de controversias y denuncia del Convenio.—La solución de controversias que puedan surgir en la aplicación de este Convenio se someterá a la voluntad de las partes, de mutuo acuerdo. Si por cualquier motivo no se llegara a un acuerdo, se procederá por cualquiera de aquéllas a la denuncia del Convenio, previo plazo de preaviso a la otra parte.

3728 RESOLUCION de 7 de febrero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Banco Europeo de Inversiones.

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales, Estados extranjeros y las agencias o instituciones con garantía expresa de estos, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 20.000.000.000 de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 200.000 inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será del 101,80 por 100 del valor de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 14 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los diez años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 7 de febrero de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3729 RESOLUCION de 23 de enero de 1991, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, por la que se convocan ayudas para la realización de estudios e investigaciones sobre flujos inmigratorios hacia España.

Entre las funciones que la legislación vigente encomienda a la Dirección General del Instituto Español de Emigración está la relativa a las inmigraciones y al trabajo de los extranjeros en España.

Los cambios de signo operados en los movimientos migratorios en nuestro país ponen de relieve la importancia creciente del flujo inmigratorio, constituyendo una realidad social cuyo conocimiento y estudio es necesario estimular.

En consecuencia, la Dirección General del Instituto Español de Emigración ha resuelto promover la realización de estudios sobre la problemática de los trabajadores extranjeros en España mediante la concesión de ayudas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera: Objeto 1. Estudios sociológicos:

Diez ayudas destinadas a la realización de estudios sociológicos sobre alguno de los temas relacionados a continuación:

Ocupación de los trabajadores extranjeros en España: profesiones, distribución geográfica, sectores en demanda.

Integración de los inmigrantes en España.

Los niños inmigrantes y su situación escolar.

Orientación y formación de los jóvenes inmigrantes.

Alojamiento de los inmigrantes.

Atención sanitaria a los trabajadores extranjeros.

El asociacionismo de las colectividades inmigrantes.

No obstante, la Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá subvencionar cualquier otro estudio o trabajo de investigación que considere de excepcional interés referido al ámbito de la presente Resolución.

Objeto 2. Investigación de campo:

Cuatro ayudas para investigaciones y trabajos de campo, sobre la situación, configuración y características de colectivos determinados de inmigrantes.

Objeto 3. Programas-contrato de colaboración:

De duración variable, establecidos para realizar tareas de observación y análisis de los flujos inmigratorios.

Segunda. Beneficiarios.—Podrán solicitar las ayudas aquellas entidades públicas o privadas que gocen de capacidad legal y técnica adecuada al objeto de la investigación.

Asimismo, podrán solicitar estas ayudas aquellas personas físicas cuya capacitación técnica esté suficientemente acreditada.

Tercera. Cuantía.—La dotación de cada una de las ayudas será de 500.000 pesetas, que excepcionalmente podrán ampliar hasta 2.000.000 de pesetas, según el interés de los proyectos y siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias de la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Cuarta. Solicitudes.—Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que se adjunta, y se presentarán en la sede de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, paseo del Pintor Rosales, 44, 28008 Madrid, antes del día 1 de abril del año en curso.

En el caso de personas jurídicas, a la solicitud, firmada por quien ostente la representación de la Entidad o poder suficiente, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Documento acreditativo del reconocimiento legal de la Entidad.
2. Memoria descriptiva del proyecto, haciendo constar los objetivos generales, la metodología, así como su interés, oportunidad y cuantas otras consideraciones se estime oportuno efectuar.
3. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, debidamente compulsada.

4. Acreditación de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. Cuenta corriente, Banco y código bancario, así como agencia, código y domicilio donde deba transferirse el importe correspondiente.

En el caso de que la solicitud sea presentada por una persona física, con la instancia deberá presentar los documentos siguientes:

1. Fotocopias del DNI y de la tarjeta de identificación fiscal, ambas debidamente compulsadas.

2. Curriculum vitae y certificación acreditativa de los títulos académicos, así como relación de los trabajos publicados.

Quinta. Adjudicación.—La Dirección General del Instituto Español de Emigración adjudicará las ayudas, oída una Comisión de Valoración integrada por expertos o personalidades de reconocido prestigio, encargada de valorar y seleccionar las solicitudes presentadas.

Podrán no ser adjudicadas las ayudas previstas cuando los proyectos presentados se consideren carentes de interés o no ofrezcan garantías de realización o de calidad.

Sexta. Notificación.—La Dirección General del Instituto Español de Emigración, en comunicación a los interesados, notificará la concesión o denegación de las ayudas, haciendo constar los recursos que pueden ser interpuestos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con independencia del tiempo real del trabajo de investigación, la ayuda de la Dirección General del Instituto Español de Emigración sólo podrá aplicarse al año 1991.

Séptima. Pago de la ayuda.—El pago de las ayudas se realizará de la forma siguiente: 50 por 100 en el momento de la concesión y el 50 por 100 a la entrega del informe final o resultado del trabajo.

En los casos en que se cometiere infracción administrativa por parte de los beneficiarios de las subvenciones, se impondrán las sanciones previstas en la Ley General Presupuestaria.

En todo caso, salvo en los programas contrato de colaboración, o, que se establezca expresamente en la resolución de concesión, los trabajos deben ser entregados en la Dirección General del Instituto Español de Emigración antes del 1 de marzo de 1992.

Octava. Publicación.—La Dirección General del Instituto Español de Emigración se reserva el derecho; durante los dos años siguientes a la finalización del estudio o trabajo subvencionado, de publicar total o parcialmente los resultados del mismo.

Novena. Alteración de las condiciones.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décima. Aceptación de las bases.—La participación en la convocatoria supone la aceptación de estas bases.

Madrid, 23 de enero de 1991.—El Director general, Raimundo Aragón Bombin.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3730 *CORRECCION de errores del Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero, sobre prórroga de la reserva a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva», prórroga de la adjudicación de la investigación de algunos bloques y convocatoria de concurso público del resto de los bloques.*

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación del anexo del Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero de 1991, sobre prórroga de la reserva a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva», prórroga de la adjudicación de la investigación de algunos bloques y convocatoria de concurso público del resto de los bloques, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1991, a continuación se procede a su transcripción.

ANEXO

Las bases del concurso a que se refiere la disposición adicional son las siguientes:

Primera.—El plazo para la presentación de propuestas será de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución que convoque el concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía (paseo de la Castellana, número 160), en horas de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Minas y de la Construcción, indicando el concurso a que se refieren, y en dos sobres cerrados. Uno contendrá la documentación administrativa: Documentos que acrediten la personalidad del concursante y suficiencia del poder del que actúe en su representación. Podrán licitar bajo una misma propuesta dos o más personas naturales o jurídicas, constituidas al efecto en Agrupación Temporal de Empresas, ajustándose a los requisitos exigidos por el artículo 10 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado en relación con los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado y sus Organismos Autónomos, así como la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional; resguardo acreditativo de la fianza provisional. En el segundo sobre deberá especificarse el programa de investigación que el peticionario se compromete a realizar; la duración de la investigación; las inversiones previstas, con detalle por anualidades y plan financiero-correspondiente; datos relativos a la Empresa solicitante, nacionalidad, estructura de su capital, porcentaje y naturaleza de su capital extranjero, si lo hubiere, y cuantos datos ayuden a formar juicio sobre su solvencia técnica y económica.

Tercera.—Las propuestas se formularán aislada y separadamente para cada uno de los bloques citados en el Real Decreto, que podrán solicitarse completos o en parte. Las adjudicaciones se harán en todo caso con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Cuarta.—A cada solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de la fianza provisional consistente en la cantidad fija de 300.000 pesetas por cada bloque o fracción del mismo solicitada.

Dicha fianza deberá de constituir la el peticionario en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Madrid, a disposición del Director general de Minas y de la Construcción, en metálico, títulos de la Deuda Pública o Valores que tengan concedido este beneficio por disposición del Gobierno, que podrá ser sustituida por un aval bancario por igual cantidad, con renuncia expresa al derecho de excusión o cualquier otra de las admitidas en derecho y declarada hoy bastante por la Administración. La fianza de no ser procedente su devolución será puesta a disposición de la Hacienda Pública por el ilustrísimo señor Director general de Minas y de la Construcción.

En el plazo de quince días, contado a partir de la fecha de publicación de la Orden de adjudicación de la investigación de las diferentes aéreas en el «Boletín Oficial del Estado» será devuelta la garantía a las Entidades no adjudicatarias de la misma. Las Entidades adjudicatarias, dentro del plazo de quince días antes citado, deberán presentar justificante de haber constituido la garantía a que se refiere el apartado noveno.

A la presentación de tal justificante les serán devueltas las fianzas presentadas para participar en el concurso.

Quinta.—La apertura de pliegos se verificará por una Mesa, constituida por:

El Director General de Minas y de la Construcción, como Presidente, que podrá ser sustituido por uno de los Subdirectores del Centro.

Un Abogado del Estado del Ministerio de Industria y Energía.

El Interventor Delegado de dicho Departamento.

El Consejero Técnico Coordinador de la Subdirección General de Investigación y Régimen Minero.

El Jefe del Servicio de Ordenación Minera.

El Secretario General de la Dirección General de Minas y de la Construcción, que actuará como Secretario.

El acto de apertura de las proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Minas y de la Construcción, a las doce horas del quinto día hábil a partir de aquel en que hubiera terminado el plazo de admisión de proposiciones. En caso de que el día en que correspondía efectuar la apertura fuera sábado o lunes, ésta se realizará el primer día hábil siguiente. La apertura del segundo sobre será pública.

La mesa con las observaciones que estime pertinentes, elevará propuesta al Director General de Minas y de la Construcción, quien propondrá al Ministro de Industria y Energía la resolución que proceda.

Sexta.—En el caso de que de algún bloque se adjudique una fracción a la Empresa solicitante de la misma, la Dirección General de Minas y de la Construcción otorgará el resto de la superficie, caso de no existencia de licitante específico de la misma, a la siguiente Empresa que en orden de preferencia se haya establecido y que tenga solicitada la totalidad de dicho bloque.

Séptima.—La propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción se basará fundamentalmente en la calificación de las ofertas de las entidades solicitantes, en relación con los siguientes extremos:

1. Solvencia técnico-económica y capacidad de gestión de las Entidades concursantes.

2. Experiencia demostrada en la investigación de yacimientos polimetálicos de origen vulcano-sedimentarios.